OBJETO: INTERVENTORÍA PARA LOS ESTUDIOS DE CONECTIVIDAD VIAL DE LA MOJANA, DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR, SUCRE, CÓRDOBA Y ANTIOQUIA.

PLAZO: SEIS (06) MESES.

VALOR: DOSCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS PESOS ($260.502.900.oo) MONEDA CORRIENTE. INCLUIDO IVA.

INTERVENTOR: PROJEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES con NIT. 860.531.577-6.

CONTRATO NÚMERO 002750 **DE 2019.** Entre los suscritos, **CATALINA TÉLLEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.195.494, en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN**, según Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No. 0034 del 28 de mayo de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto No. 2618 de 2013 y facultada al respecto por la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, expedida por el INVIAS, modificada por las Resoluciones No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019 y 859 del 26 de febrero de 2019, quien para los efectos de este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **SERGIO RAFAEL PABÓN LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.195.041, obrando en nombre y representación de **PROJEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES**, en su calidad Gerente, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 6 de Diciembre de 2019 por la Cámara de Comercio de Bogotá (anexo), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni la firma que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución Número 006933 del 20 de diciembre de 2019, previo Concurso de Méritos No. **CMA-DT-SEI-197-2019**, contrato que se regirá por las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**.- EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar la INTERVENTORÍA PARA LOS ESTUDIOS DE CONECTIVIDAD VIAL DE LA MOJANA, DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR, SUCRE, CÓRDOBA Y ANTIOQUIA, de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones, el Manual de Interventoría y la propuesta técnica y económica presentada por EL INTERVENTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**.- Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS PESOS ($260.502.900.oo) MONEDA CORRIENTE. INCLUIDO IVA, equivalentes a 314,57 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**.- El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS PESOS ($260.502.900.oo) MONEDA CORRIENTE, discriminados de la siguiente manera: a) DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS ($218.910.000.oo) M/CTE, para el pago del valor básico de la interventoría, suma que incluye los costos directos y de personal derivados de la ejecución de la interventoría. b) CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS ($41.592.900.oo) M/CTE, para el pago del impuesto al Valor Agregado – IVA. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 126819 del 17 de junio de 2019 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO, del cual se reservará a suma de $55.000.000.oo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Toda vez que el plazo del presente contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias según Oficio No. 5.2.0.1., Radicado 2-2019-031065 del 21 de agosto de 2019, suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las cuales se reservarán las siguientes sumas correspondientes a la Sección 2402-00, Programa 2499, Subprograma 0600, Proyecto 0022 denominado ANÁLISIS ESTUDIOS Y/O DISEÑOS EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. NACIONAL, recursos propios, con número de autorización SIIF Nación 42019 del 21 de agosto de 2019, así: vigencia 2020 $ 205.502.900.oo. Lo anterior de

El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: **GRUPO 1. COSTOS POR SALARIOS: a)** Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. **b)** Un Factor Multiplicador de 2.40 aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y los honorarios del INTERVENTOR. **GRUPO 2. COSTOS POR VOLÚMENES TÉCNICOS ENTREGABLES:** Conformado por los costos que tiene el seguimiento, supervisión, revisión y aprobación de cada uno de los Volúmenes Técnicos objeto de esta contratación, este peso porcentual es dado por la Entidad y resulta del análisis del estudio de mercado propios de la Entidad de proyectos similares adelantados y que incluye entre otros la utilización del(os) especialista(s), profesional(es) y demás personal de apoyo, responsable(s) directamente en: la revisión y aprobación de metodología, metodología particular; revisión y aprobación de entregables parciales con todos sus soportes; disponibilidad en la revisión conjunta con los pares de la Consultoría en las fechas previamente acordadas; disponibilidad para visitar el sitio del proyecto; disponibilidad para atender socializaciones del proyecto; y/o atender los comités o reuniones programadas por la Entidad; revisión y aprobación del volumen final por parte de la Interventoría y aceptación de la Entidad; adicionalmente, contempló cargas prestacionales, gastos generados por la utilización de equipos y softwares especializados y logística necesaria para la realización de la labor; y demás actividades propias para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas establecidos por la Entidad. **GRUPO 3. COSTOS DISTINTOS A SALARIOS:** Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por EL INTERVENTOR **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.** - Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante de la interventoría y el Supervisor del Contrato de Interventoría. En todo caso, tales pagos de interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el interventor en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el INSTITUTO, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por la Entidad. Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos. El INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de interventoría según el avance de los trabajos, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto. El Instituto verificará a través del Supervisor del Contrato de Interventoría, que los costos de personal pagados por INVÍAS correspondan a los efectivamente pagados al personal vinculado al proyecto, para lo cual el Interventor presentará la relación cada tres meses de los pagos efectuados al personal vinculado al proyecto debidamente firmados por el revisor fiscal o un su defecto el representante legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3662 de 2007, si el INTERVENTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CUENTA BANCARIA**: Para el pago de las Actas mensuales de costos, EL INTERVENTOR presentó certificación del 23 de diciembre de 2019 expedida por el Banco Av Villas, con la siguiente información bancaria: Cuenta de ahorros No. 571000363, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ANTICIPO**. - Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y presentación del plan de manejo del anticipo, EL INSTITUTO podrá autorizar un anticipo de hasta el 50% del valor básico del contrato, previa solicitud del INTERVENTOR en el formato establecido para tales efectos y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el programa anual mensualizado de caja PAC. **PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO**. - Los dineros provenientes del anticipo sólo serán invertidos de acuerdo al Plan de inversión mensualizado de anticipo y estos no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución del cumplimiento del objeto del Contrato

que los recursos que se giren con cargo a ella necesiten para ser pagados las firmas del INTERVENTOR o quien este delegue y la del Supervisor. Dicha cuenta será vigilada por este último. La certificación bancaria para el giro del anticipo debe ser solicitada por EL INTERVENTOR y deberá contener: el número del contrato, objeto, Nit del Interventor, nombre del interventor y sus representantes. Además, deberá indicar que dicha cuenta genera rendimientos. Cumplidos los pasos anteriores, el Jefe de la Unidad Ejecutora suscribirá la autorización del pago del anticipo, la cual se radicará, acompañada de los soportes necesarios vigentes (fotocopias del contrato, oficio aprobación de la garantía única, certificación bancaria). **PARÁGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.** - Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al INTERVENTOR, serán reintegrados por este mensualmente a la Tesorería del INSTITUTO cuando se trate de recursos propios o a la Dirección del Tesoro Público cuando se trate de recursos nación, en la forma prevista por el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del INTERVENTOR. Es responsabilidad del Supervisor del contrato de interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación. **PARÁGRAFO TERCERO:**. La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables para la entrega del anticipo. La iniciación de las actividades de la Interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se halla supeditada, en ningún caso, al recibo del anticipo. **PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN**- El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de costos, situación que deberá ser controlada por el Supervisor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, EL INTERVENTOR podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses) situación que deberá ser controlada por el Supervisor. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.** - Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: **a)** El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b)** El buen manejo y correcta inversión del anticipo, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto establecido como anticipo bien sea este en dinero o en especie para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **c)** El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) Calidad del servicio, con una vigencia igual al plazo de la garantía de calidad en el contrato objeto de interventoría contada a partir del acta de recibo definitivo y por una cuantía equivalente al 30% del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL INTERVENTOR debera ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD**. - EL INTERVENTOR se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes. **PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.** - EL INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del INTERVENTOR o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLÁUSULA NOVENA: VIGILANCIA**. - La vigilancia del presente contrato será realizada por el funcionario competente de conformidad con la Resolución de delegación de funciones vigente, quien ejercerá las funciones de supervisor del contrato de interventoría. **PARÁGRAFO**. El Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO designará un Gestor Técnico del Proyecto. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le correspondan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá imponer multas sin

que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN.**- El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si el INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL INTERVENTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por EL INSTITUTO con anterioridad a la liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE.**- Una vez vencidas las garantías de calidad del servicio de interventoría y calidad de estudios y diseños, el jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.**- El INTERVENTOR se obliga a diligenciar debidamente el formulario establecido por la Subdirección Financiera del INSTITUTO, para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual hace parte integral del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.** - Las disposiciones contenidas en el capítulo denominado CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO del Pliego de condiciones del concurso de méritos, hacen parte integrante del presente documento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías presentadas por EL INTERVENTOR. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los 30 DIC 2019

POR EL INSTITUTO:

CATALINA TELLEZ POSADA
Directora de Contratación

POR EL INTERVENTOR:

SERGIO RAFAEL PABÓN LOZANO
Representante Legal
PROJEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES

Vo. Bo. Minuta: Julian Andres Manjarres Urbina– Abogado SEI

Cerrar | Imprimir | Verificar Anexos

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MEMORANDO
No DC 9325

Fecha
20/02/2020
DD/MM/AAAA

No. Radicación Interna	1470456

Los campos marcados con ▪ son requeridos

Información de Asignación

▪ **Para**	SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS E INNOVACIÓN GLADYS GUTIERREZ BUITRAGO
De	CATALINA TELLEZ POSADA
De Dependencia	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
Copia a	
Asignacion de la Copia:	
Asignado a:	GLADYS GUTIERREZ BUITRAGO

Silvy. Jorge.

Información del Documento

▪ **Referencia**	Respuesta del Memorando Individual No. SEI 8837 18/02/2020

Anexos

▪ **Anexo**

▪Contenido

Cordial saludo,

De manera atenta, le informo que se aprobó la póliza de cumplimiento No. 11-44-101147370 que ampara el contrato de interventoría No. 2750 de 2019, suscrito con PROJEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES, mediante acta de fecha 19 de febrero de 2020.

atentamente,

CATALINA TELLEZ POSADA
Directora de Contratación

Proyectó: Henry Bautista H.

Revisó: Yavira Esperanza Florián Castañeda

La movilidad es de todos | Mintransporte

Documento Origen

Documento Origen No. SEI 8837

Historia del documento

	MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DIRECCION DE CONTRATACION	CÓDIGO			
	ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS CONTRACTUALES AL CONTRATO DE INTERVENTORIA	VERSIÓN			
		PÁGINA	1	DE	1

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION DE ESTUDIOS E INNOVACION

CONTRATO No. 2750 DE 2019

CONTRATISTA: PROJEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES

OBJETO DEL CONTRATO: INTERVENTORIA PARA LOS ESTUDIOS DE CONECTIVIDAD VIAL DE LA MOJANA, DEPARATAMENTOS DE BOLIVAR, SUCRE, CORDOBA Y ANTIOQUIA

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: 30/12/2019

PLAZO INICIAL DEL CONTRATO: SEIS (6) MESES

PLAZO ADICIONAL DEL CONTRATO: N/A

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $260.502.900.oo

VALOR ADICIONAL: N/A No. REGISTRO PRESUPUESTAL: N/A

DOCUMENTO QUE AMPARA LA PÓLIZA: CONTRATO No. 2750 DEL 30/12/2019

VIGENCIAS DE LA PÓLIZA

1. Póliza Única de Cumplimiento No:		11-44-101147370		Anexo 0 del 8 de enero de 2020		Aseguradora:	Seguros del Estado S.A.
1.1.Cumplimiento del contrato	DESDE:	30/12/2019	HASTA:	LIQUIDACION		VALOR:	$26.050.290.00
1.2. Buen manejo y correcta inversión del anticipo y/o pago anticipado	DESDE:	30/12/2019	HASTA:	LIQUIDACION		VALOR:	$ 109.455.000
1.3. Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	DESDE:	30/12/2019	HASTA:	30/06/2023		VALOR:	$52.100.580.00
1.5. Calidad de la Interventoría				5 años a partir de acta de entrega y recibo final		VALOR:	$78.150.870.00

OBSERVACIONES:

Fecha de Aprobacion: 19 FEB 2020

Catalina Téllez P

CATALINA TELLEZ POSADA
DIRECTORA DE CONTRATACIÓN

Proyecto: Henry Bautista H.

Revisó: Yavira Esperanza Florian Castañeda

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

SEI 7660

Bogotá D. C., 25 de febrero de 2020

Ingeniero:
SERGIO RAFAEL PABÓN LOZANO
Representante Legal
PROJEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES
Cra. 78 # 17 – 57 Oficina 612
(1) 7459984
projektaltda@outlook.com
Bogotá

Asunto: Orden de Inicio Contrato de Interventoría No.002750 de 2019

Respetado Ingeniero:

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previos para la ejecución del Contrato de Interventoría que tiene por objeto: INTERVENTORÍA PARA LOS **ESTUDIOS DE CONECTIVIDAD VIAL DE LA MOJANA, DEPARTAMENTOS DEL BOLÍVAR, SUCRE, CÓRDOBA Y ANTIOQUIA** le informo que a partir del día 25 de febrero de 2020, se imparte la Orden de Inicio de ejecución del citado contrato.

El contrato cuenta con Registro Presupuestal No. 1289218 de fecha 31 de diciembre de 2019 y Acta de Aprobación de las Garantías y Seguros exigidos de fecha 19 de febrero de 2020.

Para el control y vigilancia del contrato, el INVÍAS designó como Supervisor del Contrato de Interventoría al ingeniero RAMÓN DEL CRISTO DORADO MONTES mediante Resolución No. 000481 del 20 de febrero de 2020, con quien debe coordinar todo lo relacionado con el desarrollo del objeto contractual. Dirección de contacto: Calle 38 No. 8-159 Troncal de Occidente, Sincelejo, teléfono fijo/celular: (055) 2748400 - 2748402, e-mail: rdorado@invias.gov.co.

Atentamente,

GLADYS GUTIERREZ BUITRAGO
Subdirectora De Estudios E Innovación (e)

Proyecto: JORGE ENRIQUE HOYOS

Reviso: SIRLEY DABEIBA MERCHAN CARREÑO
JULIAN ANDRES MANJARRES

	MINISTERIO DE TRANSPORTE **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** **DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN**	CÓDIGO			
	ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS CONTRACTUALES AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA	VERSIÓN			
		PÁGINA	1	DE	1
UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS E INNOVACIÓN					

CONTRATO No. 002750 DE 2019

CONTRATISTA: PROJEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES.

OBJETO DEL CONTRATO: "INTERVENTORÍA PARA LOS ESTUDIOS DE CONECTIVIDAD VIAL DE LA MOJANA, DEPARTAMENTOS DEL BOLÍVAR, SUCRE, CÓRDOBA Y ANTIOQUIA"

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: 30 de diciembre de 2019

PLAZO INICIAL DEL CONTRATO: Seis (6) meses

PLAZO ADICIONAL DEL CONTRATO: N/A

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $260.502.900.00

VALOR ADICIONAL: N/A | No. REGISTRO PRESUPUESTAL: N/A

DOCUMENTO QUE AMPARA LA ORDEN DE INICIO DE EJECUCION de fecha 25 de febrero de 2020 DEL CONTRATO PRINCIPAL NÚMERO 002750 de 2019.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

1. Póliza Única de Cumplimiento No: 11-44-101147370		Anexo: 5		FECHA: 25/06/2020	Aseguradora:	SEGUROS DEL ESTADO S.A
a) Cumplimiento del Contrato	DESDE:	30/12/2019	HASTA:	LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	VALOR:	$26'050.290.00
b) Buen manejo y correcta inversión del anticipo	DESDE:	30/12/2019	HASTA:	LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	VALOR:	$109'455.000.00
c) Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	DESDE:	30/12/2019	HASTA:	26/08/2023	VALOR:	$52'100.580.00
d) Calidad del Servicio	Vigencia igual al plazo de la garantía de calidad en el contrato objeto de interventoría				VALOR:	$78'150.870.00

OBSERVACIONES:

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Flujo de aprobación

Documentos (0)
Tareas del flujo (2/2)
Comentarios (0)

Tareas del flujo
Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

FLUJOS DE APROBACIÓN

Aprobar garantía

Nivel 1 - Con orden

	Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1	Coordinador	Aprobado	YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA	YAVIRA ESPERANZA FLORIAN CASTAÑEDA	22/07/2020 9:46:51 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
.2	Aprobación Ordenador de Gasto	Aprobado	Catalina Téllez Posada	Catalina Téllez Posada	22/07/2020 11:31:46 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Id de la garantía CO1.WRT.4520247

Referencia de la garantía CUMPLIMIENTO ANEXO 5

Estado Aprobada

Justificación
- [x] Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo
- [x] Cumplimiento - Cumplimiento del contrato
- [x] Cumplimiento - Pago de salarios
- [x] Cumplimiento - Calidad del servicio

Tipo de garantía
- (•) Contrato de seguro
- ( ) Patrimonio autónomo
- ( ) Garantía bancaria

Entidad aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Número de póliza 11-44-101147370

Tomador PROJEKTA LTDA. INGENIEROS CONSULTORES

Beneficiario INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

Justificación	Valor del amparo	Vigencia
Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo	109.455.000,00 COP	25/02/2021 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	26.050.290,00 COP	25/02/2021 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Cumplimiento - Pago de salarios	52.100.580,00 COP	26/08/2023 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Cumplimiento - Calidad del servicio	78.150.870,00 COP	26/08/2025 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

	Descripción	Nombre del documento		
☐	101147370-5- PROJEKTA JUN 25 2020.pdf	101147370-5- PROJEKTA JUN 25 2020.pdf	Descargar	Detalle

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MINFRA-MN-IN-11-FR-2		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	1	DE	2

FECHA: 25 (Día) 3 (Mes) 2020 (Año)

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,..., etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. _____
(Indicar el número de la ampliación en forma consecutiva 1, 2, 3,..., etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS E INNOVACIÓN

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUCRE

RESPONSABILIDAD

1) Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2) El interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la presente acta inclusive, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3) El supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2750 **DE** 2019

INTERVENTOR: PROJEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

INTERVENTORÍA PARA LOS ESTUDIOS DE CONECTIVIDAD VIAL DE LA MOJANA, DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR, SUCRE, CÓRDOBA Y ANTIOQUIA.

CONTRATO DE CONSULTORÍA N 2742 **DE** 2019

CONTRATISTA DE CONSULTORÍA CONSORCIO EPYPSA - APC LA MOJANA

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 25/02/2020
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN	AMPLIACIÓN No.	FECHA	PERIODO		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1	N.A.	25/03/2020	25/03/2020	13/04/2020	14/04/2020

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $260.502.900,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 24/08/2020
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes.)

Considerando la situación de Estado de Emergencia Sanitaria declarado en el país, así como el periodo de aislamiento preventivo obligatorio decretado por la Alcaldía de Bogotá entre los días 20 de marzo y 24 de marzo de 2020 y el periodo de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 457 de 2020 para el periodo comprendido entre el 25 de marzo y el 13 de abril de 2020, siendo una situación de fuerza mayor ajena a las partes, que nos impiden el normal desarrollo de nuestras actividades para el cumplimiento de nuestros compromisos contractuales con la calidad requerida y dentro de los plazos contractuales. De igual forma, y teniendo en cuenta la Circular Externa No. 001 fechada el 23 de marzo de 2020, expedida por el Director General de INVIAS, por medio del cual se informa a los contratistas del Instituto Nacional de Vías sobre la medida transitoria adoptada para proceder a la suspensión de los Contratos de Obra, Interventoría, Consultoría, Convenios, Contratos Interadministrativos y Contratos de Prestación de Servicios Administrativos y de logísitica a cargo del Instituto Nacional de Vías, motivada por razones de salud pública, en el capítulo II. MEDIDAS QUE SE ADOPTARA, numeral 1. SUSPENSION, establece que: *"Debido a la emergencia sanitaria presentada, a partir del 24 de marzo de 2020 a las 23:59 hasta la fecha en que se levante la medida de confinamiento obligatorio, se suspenderán total o parcialmente los contratos de obra, interventoría, consultoría, concesión, operación, prestación de servicios logísticos y administrativos, y convenios que ha suscrito el Instituto Nacional de Vías – INVIAS."* y numeral 1.2. CONTRATOS CON SUSPENSIÓN TOTAL DE ACTIVIDADES, el cual establece que: *"Para los contratos de obra, interventoría, consultoría y prestación de servicios logísticos y administrativos que no requieran de la ejecución de actividades que conlleven a garantizar la continuidad de la operación de la infraestructura vial y que no contengan actividades como las descritas en el acápite anterior, se suspenderán la totalidad de las actividades"*; se requiere la suspensión del contrato de Interventoría.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

Conforme las consideraciones expuestas por la Interventoría, la Supervisión del Contrato de Interventoría avala la solicitud de suspensión dentro del periodo estip

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.

2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarreará el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.

3. El contrato se reanudará en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente acta, se debe diligenciar el formato MINFRA-MN-IN-11-FR-4 ACTA DE REANUDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN:	25 (Día)	**DE**	MARZO (Mes)	**DE**	2020 (Año)
FECHA DE REANUDACIÓN	14 (Día)	**DE**	ABRIL (Mes)	**DE**	2020 (Año)
NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO:	14	**DE**	SEPTIEMBRE	**DE**	2020

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-2.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS. .

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

Firma

Nombre: SERGIO RAFAEL PABÓN LOZANO
Representante legal o su Apoderado
PROJEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES
Matrícula No.: 10890 CND

Firma

Nombre: RAMÓN DEL CRISTO DORADO MONTES
Supervisor del Contrato de Interventoría
INVIAS - TERRITORIAL SUCRE
Matrícula No.: 08202-096433

Firma:

Nombre: GLADYS GUTIERREZ BUITRAGO
Subdirectora de Estudios e Innovación
Matrícula No. 63202-103302 QND

Original: Archivo de Gestión Contractual (Subdirección Administrativa)
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Medio Ambiente, Interventor y Dirección Territorial.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MINFRA-MN-IN-11-FR-2		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	1	DE	2

FECHA	13	4	2020
	(Día)	(Mes)	(Año)

ACTA DE SUSPENSIÓN No. N.A.
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,..., etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número de la ampliación en forma consecutiva 1, 2, 3,..., etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS E INNOVACIÓN **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** SUCRE

RESPONSABILIDAD

1) Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2) El interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la presente acta inclusive, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3) El supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2750 **DE** 2019

INTERVENTOR: PROJEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

INTERVENTORÍA PARA LOS ESTUDIOS DE CONECTIVIDAD VIAL DE LA MOJANA, DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR, SUCRE, CÓRDOBA Y ANTIOQUIA.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2742 **DE** 2019

CONTRATISTA DE CONSULTORÍA: CONSORCIO EPYPSA - APC LA MOJANA

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 25/02/2020
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	AMPLIACIÓN No.	FECHA	PERIODO		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1	N.A.	25/03/2020	25/03/2020	13/04/2020	14/04/2020

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $260.502.900,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 14/09/2020
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión)
Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes.)

MEDIANTE DECRETO 531 DEL 08 DE ABRIL DE 2020 *"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"* EN SU ARTÍCULO 1 SE ESTABLECE: *"(...) AISLAMIENTO. ORDENAR EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DE TODAS LAS PERSONAS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, A PARTIR DE LAS CERO HORAS (00:00 A.M.) DEL 13 DE ABRIL DE 2020, HASTA LAS CERO HORAS (00:00 A.M.) DEL DÍA 27 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19.",* CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO, EN SUS NUMERALES 18 Y 19.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y TENIENDO EN CUENTA QUE LA ACTUAL SUSPENSIÓN TIENE FECHA PREVISTA DE REINICIO EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2020, PERO ATENDIENDO LAS CONSIDERACIONES DEL DECRETO 531 DEL 08 DE ABRIL DE 2020 QUE IMPIDEN EL REINICIO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA, SE SOLICITA LA **AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN HASTA LAS CERO HORAS (00:00) DEL 27 DE ABRIL DEL PRESENTE,** O HASTA QUE LAS CONDICIONES LO PERMITAN. POR TANTO, EL CONTRATO SE DEBE REINICIAR A PARTIR DEL DÍA 27 DE ABRIL DE 2020, PARA LO CUAL LA ENTIDAD DEBERÁ TENER EN CUENTA EL PAGO DE LOS COSTOS INHERENTES A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD ESTABLECIDOS EN LA CIRCULAR CONJUNTA No. 0000003 DEL 08 DE ABRIL DEL PRESENTE.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA	CÓDIGO	MINFRA-MN-IN-11-FR-2		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	2	DE	2

FECHA	13 (Día)	4 (Mes)	2020 (Año)

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

Conforme las consideraciones expuestas por la Interventoría, la Supervisión del Contrato de Interventoría avala la solicitud de Ampliación de la Suspensión del contrato de Interventoría, para el reinicio el día 28 de abril de 2020.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.

2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarreará el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.

3. El contrato se reanudará en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente acta, se debe diligenciar el formato MINFRA-MN-IN-11-FR-4 ACTA DE REANUDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN:	25 (Día)	**DE**	MARZO (Mes)	**DE**	2020 (Año)
FECHA DE REANUDACIÓN	28 (Día)	**DE**	ABRIL (Mes)	**DE**	2020 (Año)
NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO:	28	**DE**	SEPTIEMBRE	**DE**	2020

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-2.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

Firma

Nombre: **SERGIO RAFAEL PABÓN LOZANO**
Representante legal o su Apoderado
PROJEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES
Matrícula No.: 10890 CND

Firma

Nombre: **RAMÓN DEL CRISTO DORADO MONTES**
Supervisor del Contrato de Interventoría
INVIAS - TERRITORIAL SUCRE
Matrícula No.: 08202-096433

Firma:

Nombre: **GLADYS GUTIERREZ BUITRAGO**
Subdirectora de Estudios e Innovación
Matrícula No. 63202-103302 QND

Original: Archivo de Gestión Contractual (Subdirección Administrativa)
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Medio Ambiente, Interventor y Dirección Territorial.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MINFRA-MN-IN-11-FR-2		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	1	DE	2

FECHA: 12 (Día) 6 (Mes) 2020 (Año)

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. N.A.
(Indicar el número de la ampliación en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS E INNOVACIÓN

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUCRE

RESPONSABILIDAD

1) Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2) El interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la presente acta inclusive, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3) El supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2750 **DE** 2019

INTERVENTOR: PROJEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

INTERVENTORÍA PARA LOS ESTUDIOS DE CONECTIVIDAD VIAL DE LA MOJANA, DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR, SUCRE, CÓRDOBA Y ANTIOQUIA.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2742 **DE** 2019

CONTRATISTA DE CONSULTORÍA: CONSORCIO EPYPSA - APC LA MOJANA

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 25/02/2020
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	AMPLIACIÓN No.	FECHA	PERIODO		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1	N.A.	25/03/2020	25/03/2020	13/04/2020	14/04/2020
	1	13/04/2020	14/04/2020	04/05/2020	05/05/2020

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $260.502.900,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 05/10/2020
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes.)

Teniendo en cuenta que a la fecha se ha venido cumpliendo el cronograma de actividades, el cual dadas las condiciones de aislamiento preventivo obligatorio existentes al 05 de mayo de 2020 -fecha de reinicio-, este fue estructurado de manera que una vez reiniciado el contrato en el mes de mayo se realizaran actividades de oficina como análisis de información secundaria y entrega de metodologías de volúmenes, y a partir del mes de junio se realizarían actividades de reconocimiento del territorio, trabajo de campo y reuniones de socialización con los entes territoriales, necesarias para la elaboración de los diferentes productos.

En este sentido y considerando la situación de Estado de Emergencia Sanitaria declarada en el país, generada por la pandemia de Coronavirus Covid-19, así como la ampliación del periodo de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 749 de 2020 para el periodo comprendido entre el 01 de junio y el 01 de julio de 2020 y las restricciones establecidas para la movilidad terrestre y aérea en el país, ajenas a las partes, se solicita la suspensión del contrato de Interventoría, mientras que se puedan establecer las condiciones y mecanismo que permitan adelantar las actividades programadas en el territorio y la logística para la realización de las reuniones. Es importante resaltar, que la toma de información primaria se encuentra restringida por las condiciones del Estado de Emergencia Sanitaria; además, bajo estas condiciones, la información del estudio de tránsito no es representativa de las condiciones socioeconómicas de la zona.

También es importante mencionar que algunos de los especialistas de la consultoría e interventoría, se encuentran dentro del rango de edades restringidas para movilizarse en la ciudad y al interior del país.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA	CÓDIGO	MINFRA-MN-IN-11-FR-2		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	2	DE	2

FECHA	12 (Día)	6 (Mes)	2020 (Año)

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

Conforme las consideraciones expuestas por la Interventoría, la Supervisión del Contrato de Interventoría avala la solicitud de suspensión dentro del periodo estipulado.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.

2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarreará el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.

3. El contrato se reanudará en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente acta, se debe diligenciar el formato MINFRA-MN-IN-11-FR-4 ACTA DE REANUDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN:	12 (Día)	**DE**	JUNIO (Mes)	**DE**	2020 (Año)
FECHA DE REANUDACIÓN	13 (Día)	**DE**	JULIO (Mes)	**DE**	2020 (Año)
NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO:	5	**DE**	NOVIEMBRE	**DE**	2020

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-2.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS. .

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

Firma

Nombre: SERGIO PABÓN LOZANO
Representante legal o su Apoderado
PROJEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES
Matrícula No.: 10890 CND

Firma

Nombre: RAMÓN DEL CRISTO DORADO MONTES
Supervisor del Contrato de Interventoría
INVIAS - TERRITORIAL SUCRE
Matrícula No.: 08202-096433

Firma:

Nombre: GLADYS GUTIERREZ BUITRAGO
Subdirectora de Estudios e Innovación
Matrícula No. 63202-103302 QND

Original: Archivo de Gestión Contractual (Subdirección Administrativa)
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Medio Ambiente, Interventor y Dirección Territorial.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MINFRA-MN-IN-11-FR-2		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	1	DE	2

FECHA: 27 (Día) 4 (Mes) 2020 (Año)

ACTA DE SUSPENSIÓN No. N.A.
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,..., etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 2
(Indicar el número de la ampliación en forma consecutiva 1, 2, 3,..., etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS E INNOVACIÓN **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** SUCRE

RESPONSABILIDAD

1) Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2) El interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la presente acta inclusive, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3) El supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2750 **DE** 2019

INTERVENTOR: PROJEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

INTERVENTORÍA PARA LOS ESTUDIOS DE CONECTIVIDAD VIAL DE LA MOJANA, DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR, SUCRE, CÓRDOBA Y ANTIOQUIA.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2742 **DE** 2019

CONTRATISTA DE CONSULTORÍA: CONSORCIO EPYPSA - APC LA MOJANA

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 25/02/2020
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	AMPLIACIÓN No.	FECHA	PERIODO		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1	N.A.	25/03/2020	25/03/2020	13/04/2020	14/04/2020
	1	13/04/2020	14/04/2020	4/05/2020	5/05/2020

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $260.502.900,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 28/09/2020
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión)
Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes.)

MEDIANTE DECRETO 531 DEL 08 DE ABRIL DE 2020 *"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"* EN SU ARTÍCULO 1 SE ESTABLECE: *"(...) AISLAMIENTO. ORDENAR EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DE TODAS LAS PERSONAS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, A PARTIR DE LAS CERO HORAS (00:00 A.M.) DEL 13 DE ABRIL DE 2020, HASTA LAS CERO HORAS (00:00 A.M.) DEL DÍA 27 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CRONAVIRUS COVID-19.",* CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO, EN SUS NUMERALES 18 Y 19.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y TENIENDO EN CUENTA QUE LA ACTUAL SUSPENSIÓN TIENE FECHA PREVISTA DE REINICIO EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2020, PERO ATENDIENDO LAS CONSIDERACIONES DEL DECRETO 531 DEL 08 DE ABRIL DE 2020 QUE IMPIDEN EL REINICIO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA, SE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN HASTA LAS CERO HORAS (00:00) DEL 27 DE ABRIL DEL PRESENTE, **O HASTA QUE LAS CONDICIONES LO PERMITAN**. POR TANTO, EL CONTRATO SE DEBE REINICIAR A PARTIR DEL DÍA 05 DE MAYO DE 2020, PARA LO CUAL LA ENTIDAD DEBERÁ TENER EN CUENTA EL PAGO DE LOS COSTOS INHERENTES A LA IMPLEMENTACIÓN DEL *PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD* ESTABLECIDOS EN LA CIRCULAR CONJUNTA No. 0000003 DEL 08 DE ABRIL DE PRESENTE.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MINFRA-MN-IN-11-FR-2		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	2	DE	2

FECHA: 27 (Día) 4 (Mes) 2020 (Año)

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

Conforme las consideraciones expuestas por la Interventoría, la Supervisión del Contrato de Interventoría avala la solicitud de Ampliación de la Suspensión del contrato de Interventoría, para el reinicio el día 05 de mayo de 2020.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.

2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarreará el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.

3. El contrato se reanudará en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente acta, se debe diligenciar el formato MINFRA-MN-IN-11-FR-4 ACTA DE REANUDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN:	25 (Día)	**DE**	MARZO (Mes)	**DE**	2020 (Año)
FECHA DE REANUDACIÓN	5 (Día)	**DE**	MAYO (Mes)	**DE**	2020 (Año)
NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO:	5	**DE**	OCTUBRE	**DE**	2020

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-2.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

Firma

Nombre: **SERGIO RAFAEL PABÓN LOZANO**
Representante legal o su Apoderado
PROJEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES
Matrícula No.: 10890 CND

Firma

Nombre: **RAMÓN DEL CRISTO DORADO MONTES**
Supervisor del Contrato de Interventoría
INVIAS - TERRITORIAL SUCRE
Matrícula No.: 08202-096433

Firma:

Nombre: **GLADYS GUTIERREZ BUITRAGO**
Subdirectora de Estudios e Innovación (E)
Matrícula No. 63202-103302 QND

Original: Archivo de Gestión Contractual (Subdirección Administrativa)
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Medio Ambiente, Interventor y Dirección Territorial.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MINFRA-MN-IN-11-FR-2		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	1	DE	2

FECHA: 15 (Día) 7 (Mes) 2020 (Año)

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.
(Indicar el número de la ampliación en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS E INNOVACIÓN

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUCRE

RESPONSABILIDAD

1) Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2) El interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la presente acta inclusive, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3) El supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2750 **DE** 2019

INTERVENTOR: PROJEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

INTERVENTORÍA PARA LOS ESTUDIOS DE CONECTIVIDAD VIAL DE LA MOJANA, DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR, SUCRE, CÓRDOBA Y ANTIOQUIA.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2742 **DE** 2019

CONTRATISTA DE CONSULTORÍA: CONSORCIO EPYPSA - APC LA MOJANA

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 25/02/2020
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	AMPLIACIÓN No.	FECHA	PERIODO		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1	N.A.	25/03/2020	25/03/2020	13/04/2020	14/04/2020
	1	13/04/2020	14/04/2020	04/05/2020	05/05/2020
2	N.A.	12/06/2020	12/06/2020	12/07/2020	13/07/2020

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $260.502.900,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 05/11/2020
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes.)

Teniendo en cuenta que debido a las condiciones de aislamiento preventivo obligatorio existente, según las directrices del Gobierno Nacional hasta el 31 de julio de 2020 y teniendo en cuenta que el proyecto fue estructurado, de manera que una vez reiniciado el contrato en el mes de mayo de 2020, se realizarían actividades de oficina concernientes en el análisis de información secundaria y entrega de metodologías de volúmenes, y que a partir del mes de junio de 2020 se realizarían actividades de reconocimiento del territorio, trabajo de campo y reuniones de socialización con los entes territoriales, necesarias para la elaboración de los diferentes producto,; se requiere la suspensión del contrato de Consultoría hasta el 31 de julio del presente; esta suspensión es avalada por Interventoría mediante oficio PIC-485-20 del 15 de julio de 2020, en respuesta al oficio CEA2019-PR009-069 de la firma Consultora Consorcio Epypsa - APC La Mojana.

En este sentido y considerando la situación de Estado de Emergencia Sanitaria declarada en el país, generada por la pandemia de Coronavirus Covid-19, así como la ampliación del periodo de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional hasta el 31 de julio de 2020 y las restricciones establecidas para la movilidad terrestre y aérea en el país, ajenas a las partes, se solicita la suspensión del contrato de Interventoría, mientras que se establecen las condiciones y mecanismo que permitan adelantar las actividades programadas en la zona del proyecto y se pueda contar con la logística para la realización de las reuniones. Es importante resaltar, que la toma de información primaria se encuentra restringida por las condiciones del Estado de Emergencia Sanitaria; por tanto, el Consultor debe presentar alternativas de solución para reiniciar lasa actividades a partir del 01 de agosto del presente.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MINFRA-MN-IN-11-FR-2		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	2	DE	2

FECHA	15 (Día)	7 (Mes)	2020 (Año)

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

Conforme las consideraciones expuestas por la Interventoría, la Supervisión del Contrato de Interventoría avala la solicitud de suspensión, hasta el 31 de julio de 2020.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.

2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarreará el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.

3. El contrato se reanudará en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente acta, se debe diligenciar el formato MINFRA-MN-IN-11-FR-4 ACTA DE REANUDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN:	15 (Día)	**DE**	JULIO (Mes)	**DE**	2020 (Año)
FECHA DE REANUDACIÓN	1 (Día)	**DE**	AGOSTO (Mes)	**DE**	2020 (Año)
NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO:	23	**DE**	NOVIEMBRE	**DE**	2020

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-2.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS. .

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

Firma

Nombre: SERGIO PABÓN LOZANO
Representante legal o su Apoderado
PROJEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES
Matrícula No.: 10890 CND

Firma

Nombre: RAMÓN DEL CRISTO DORADO MONTES
Supervisor del Contrato de Interventoría
INVIAS - TERRITORIAL SUCRE
Matrícula No.: 08202-096433

Firma:

Nombre: GLADYS GUTIERREZ BUITRAGO
Subdirectora de Estudios e Innovación
Matrícula No. 63202-103302 QND

Original: Archivo de Gestión Contractual (Subdirección Administrativa)
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Medio Ambiente, Interventor y Dirección Territorial.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MINFRA-MN-IN-11-FR-2		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	1	DE	2

FECHA: 28 (Día) 7 (Mes) 2020 (Año)

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número de la ampliación en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS E INNOVACIÓN

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUCRE

RESPONSABILIDAD

1) Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2) El interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la presente acta inclusive, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3) El supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2750 **DE** 2019

INTERVENTOR: PROJEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

INTERVENTORÍA PARA LOS ESTUDIOS DE CONECTIVIDAD VIAL DE LA MOJANA, DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR, SUCRE, CÓRDOBA Y ANTIOQUIA.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2742 **DE** 2019

CONTRATISTA DE CONSULTORÍA: CONSORCIO EPYPSA - APC LA MOJANA

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 25/02/2020
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	AMPLIACIÓN No.	FECHA	PERIODO		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1	N.A.	25/03/2020	25/03/2020	13/04/2020	14/04/2020
	1	13/04/2020	14/04/2020	4/05/2020	5/05/2020
2	N.A.	12/06/2020	12/06/2020	12/07/2020	13/07/2020
3	N.A.	15/07/2020	15/07/2020	31/07/2020	1/08/2020

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $260.502.900,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 23/11/2020
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes.)

Mediante oficio CEA2019-PR009-071 con fecha del presente, la firma CONSORCIO EPYPSA – APC LA MOJANA del Contrato de Consultoría INVIAS No. 002742 de 2019, cuyo objeto es “Estudios de conectividad vial de La Mojana, departamentos de Bolívar, Sucre, Córdoba y Antioquia”, solicita la ampliación de la suspensión; con los siguientes argumentos.

Dado que el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria declarada en el país por la epidemia de Coronavirus Covid-19, extendió nuevamente el período de aislamiento hasta el 14 de agosto de 2020, según decreto 1144 de 2020; con las mismas restricciones establecidas para la movilidad terrestre y aérea en el país, no se puede dar comienzo a las actividades de campo programadas como las tomas de información de campo, reuniones con los entes territoriales, talleres, etc., lo que sigue dificultando el desarrollo de las actividades de trabajo de campo programadas.

En este sentido y considerando la situación de Estado de Emergencia Sanitaria declarada en el país, generada por la pandemia de Coronavirus Covid-19, así como la ampliación del periodo de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional hasta el 14 de agosto de 2020 y las restricciones establecidas para la movilidad terrestre y aérea en el país, ajenas a las partes, se solicita la ampliación de la suspensión del contrato de Consultoría, mientras que se establecen las condiciones y mecanismo que permitan adelantar las actividades programadas en la zona del proyecto y se pueda contar con la logística para la realización de las reuniones. Es importante resaltar, que la toma de información primaria se encuentra restringida por las condiciones del Estado de Emergencia Sanitaria; dificultando el inicio de las actividades de campo, las actividades programadas en la zona del proyecto como la toma de información, la cual no será representativa ni confiable, la información del estudio de tránsito no será representativa de las condiciones socio económicas de la zona. También es importante mencionar, que algunos de los especialistas de la consultoría e interventoría, se encuentran dentro del rango de edades restringidas para movilizarse en la ciudad y dentro del país.

La zona del proyecto es la región de La Mojana conformada por once (11) municipios; en los departamentos de Sucre con los municpios de San marcos, Sucre, San Benito Abad, Majagual, Guaranda y Caimito, en el epartamento de Bolívar los municipios de Magangué, Achí y San Jacinto del Cauca, en el departamento de Córdoba el municipio de Ayapel y en el departamento de Antioquia el municipio de Nechí.

Conforme las consideraciones expuestas por la firma consultora, avalamos la solicitud de ampliación de la suspensión hasta el 17 de agosto del presente, mediante oficio PIC-529-20 fechado el 28 de julio del presente; por tanto, se requiere la ampliación de la suspensión del contrato de Interventoría en igual tiempo.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

Conforme las consideraciones expuestas por la Interventoría, la Supervisión del Contrato de Interventoría avala la solicitud ampliación de la suspensión del contrato, hasta el 17 de agosto de 2020.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.

2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarreará el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.

3. El contrato se reanudará en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente acta, se debe diligenciar el formato MINFRA-MN-IN-11-FR-4 ACTA DE REANUDACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN:	15 (Día)	**DE**	JULIO (Mes)	**DE**	2020 (Año)
FECHA DE REANUDACIÓN	18 (Día)	**DE**	AGOSTO (Mes)	**DE**	2020 (Año)
NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO:	8	**DE**	DICIEMBRE	**DE**	2020

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-2.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS. .

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

Firma

Nombre: SERGIO PABÓN LOZANO
Representante legal o su Apoderado
PROJEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES
Matrícula No.: 10890 CND

Firma

Nombre: RAMÓN DEL CRISTO DORADO MONTES
Supervisor del Contrato de Interventoría
INVIAS - TERRITORIAL SUCRE
Matrícula No.: 08202-096433

Firmado digitalmente por GLADYS GUTIERREZ BUITRAGO

Firma:

Nombre: GLADYS GUTIERREZ BUITRAGO
Subdirectora de Estudios e Innovación
Matrícula No. 63202-103302 QND

Original: Archivo de Gestión Contractual (Subdirección Administrativa)
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Medio Ambiente, Interventor y Dirección Territorial.